RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339 - 2020-MPH/GM

Huancayo, 04 SET. 2020

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°1094 de fecha 18 de junio del 2020 presentado por la Empresa de Transporte Shaddai SAC, sobre Notificación Vitural al correo electrónico Hugo.loayza15@gmail.com; la resolución materia de pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 050-MPH/GTT de fecha 22.01.2020, e Informe Legal N°512-2020-GAJ/MPH

sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N°050-MPH/GTT de fecha 22-01-2020. e Informe Legal N°512-2020-GAJ/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194º de la Constitución Políticas del Estado,

Se tiene el Expediente E- 1094 de fecha 18 de junio del 2020 por el cual la Empresa de Transporte Shaddai SAC representado por su representante legal Hugo Loayza Huamán solicita se notifique a través del correo electrónico la resolución materia de pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto.

Así también se tiene el Informe Legal N° 226-2020-MPH/GAJ de fecha 26 de febrero del 2020 por el cual se emitió la opinión respecto al recurso de apelación contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 050-MPH/GTT de fecha 22.01.2020; la misma que fue recepcionada por Gerencia Municipal el 28 de febrero del 2020.

El Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.Establece Art. 20, numeral 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera **consignado en su escrito alguna dirección electrónica** que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la **dirección de correo electrónico** señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24..." Lo resaltado es nuestro.

Estando al Expediente E- 1094 de fecha 18 de junio del 2020 por el cual la Empresa de Transporte Shaddai SAC solicita ser notificada a través del correo electrónico la resolución materia de pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 050-MPH/GTT de fecha 22.01.2020, consignando para

dicho procedimiento el correo electrónico Hugo.loayza15@gmail.com corresponde atender su pedido de conformidad a lo señalado en el Art. 20, numeral 20.4. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

En tal sentido se deberá realizar la notificación electrónica[1], al correo electrónico Hugo.loayza15@gmail.com indicada por el administrado a efectos de notificación para dicho procedimiento, debiendo agregar en la parte resolutiva de la Resolución materia de apelación, la Notificación electrónica a pedido del administrado y requerir al administrado dar respuesta de recepción una vez notificada la Resolución de conformidad al Art. 20, numeral 20.4. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -. Procedente la notificación a través del correo electrónico solicitado con Expediente E- 1094 de fecha 18 de junio del 2020 por la Empresa de Transporte Shaddai SAC, consecuentemente deberá ser notificada a través del correo electrónico la resolución materia de pronunciamiento sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 050-MPH/GTT de fecha 22.01.2020, consignando para dicho procedimiento el correo electrónico Hugo.loayza15@gmail.com corresponde atender su pedido de conformidad a lo señalado en el Art. 20, numeral 20.4. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Abog. Rogelio A. Espinoza Espíritu GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realice la notificación electrónica, al correo electrónico Hugo.loayza15@gmail.com indicada por el administrado a efectos de notificación para dicho procedimiento, debiendo agregar en la parte resolutiva de la Resolución materia de apelación, la Notificación electrónica a pedido del administrado y requerir al administrado dar respuesta de recepción una vez notificada la Resolución de conformidad al Art. 20, numeral 20.4. del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFÍCAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Ing° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

---

[1] Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Art. 20, numeral 20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24..."